

NOTA A DESPACHO. Popayán, 21 de abril de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer en relación con el impulso del mismo.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 353.

Proceso.: Unión Marital de Hecho
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00420-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente, señor MARCO GARCIA BENAVIDES (QEPD) al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada, conforme se observa en el expediente (Fl. 33), debe el Despacho, en consecuencia atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos herederos indeterminados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Designar al Abogado IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ, quien tiene su oficina ubicada en la calle 3 No. 6-72 de esta ciudad, como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor MARCO GARCIA BENAVIDES (QEPD).

Segundo. - Comuníquesele la designación efectuada al correo electrónico ivan-lopez73@hotmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Una vez aceptada tal designación Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional del juzgado a saber: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del respectivo oficio, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero. - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33a93efec28bfabe4ba5c864458c4959a6590ba488dc92d6046c9d8a8e04973

Documento generado en 21/04/2021 02:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>